



ESTATUTOS DE **SERVICARNE** S.COOP.C.L  
&  
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO



## **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1º.-** Denominación, Régimen legal.

**Artículo 2º.-** Objeto Social.

**Artículo 3º.-** Duración.

**Artículo 4º.-** Domicilio Social.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 5º.-** Personas que pueden ser socios.

**Artículo 6º.-** Procedimiento de admisión.

**Artículo 7º.-** Acceso de los trabajadores a la condición de socio.

**Artículo 8º.-** Socios excedentes.

**Artículo 9º.-** **Obligaciones de los socios.**

**Artículo 10º.-** **Derechos de los socios.**

**Artículo 11º.-** **Derecho de información.**

**Artículo 12º.-** La responsabilidad patrimonial de los socios.

**Artículo 13º.-** **Baja del socio.**

**Artículo 14º.-** Consecuencias económicas de la baja.

**Artículo 15º.-** **Faltas de los socios.**

FALTAS LEVES.

FALTAS GRAVES.

FALTAS MUY GRAVES.

**Artículo 16º.-** **Sanciones y procedimiento sancionador.**

## **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 17º.-** Recursos económicos de la Cooperativa.

**Artículo 18º.-** El capital social.

**Artículo 19º.-** Aportaciones obligatorias.

**Artículo 20º.-** Aportaciones voluntarias.

**Artículo 21º.-** Morosidad en el cumplimiento de las obligaciones económicas.

**Artículo 22º.-** Actualización de las aportaciones.

**Artículo 23º.-** Transmisión de las aportaciones.

**Artículo 24º.-** Reducción del capital social.

**Artículo 25º.-** Aportaciones voluntarias que no se incorporan al Capital Social.

**Artículo 26º.-** Ejercicio económico, resultados. Excedentes.

**Artículo 27º.-** Aplicación de los excedentes, Fondos y retorno cooperativo.

**Artículo 28º.-** Imputación de pérdidas.

**Artículo 29º.-** El Fondo de Reserva Obligatorio.

**Artículo 30º.-** El Fondo de Educación y Promoción Cooperativo.

**Artículo 31º.-** Documentación social y contabilidad.



#### **CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN SOCIAL INTERNA.**

**Artículo 32º.-** Régimen de la Seguridad Social.

**Artículo 33º.-** Elementos básicos.

#### **CAPÍTULO V.- DEL GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA.**

**Artículo 34º.-** Órganos sociales.

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) Los Interventores de Cuentas.

**Artículo 35º.- La Asamblea General.**

**Artículo 36º.-** Competencias de la Asamblea General.

**Artículo 37º.-** Clases de Asambleas.

**Artículo 38º.- Convocatoria de la Asamblea General.**

**Artículo 39º.-** Convocatorias especiales.

**Artículo 40º.-** Constitución de la Asamblea.

**Artículo 41º.- Adopción de acuerdos.**

**Artículo 42º.- Derecho de voto y representación.**

**Artículo 43º.-** Acta de la sesión.

**Artículo 44º.-** Impugnación de los acuerdos sociales.

**Artículo 45º.- El Consejo Rector.**

**Artículo 46º.- Composición del Consejo Rector.**

**Artículo 47º.-** Duración, renovación, obligatoriedad, revocación y gratuidad del cargo de Consejero.

**Artículo 48º.-** Funcionamiento del Consejo Rector.

**Artículo 49º.-** Delegación de Facultades del Consejo Rector.

**Artículo 50º.- Responsabilidad del Consejo Rector.**

**Artículo 51º.-** Incompatibilidad y prohibiciones al cargo de Consejero y Director.

**Artículo 52º.-** El Presidente, el Secretario y el Tesorero.

**Artículo 53º.-** Los Interventores de Cuentas.

**Artículo 54º.-** Funciones de los Interventores.



## **CAPÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.**

**Artículo 55º.-** Modificación de los Estatutos Sociales.

**Artículo 56º.-** Disolución y liquidación.

**Artículo 57º.-** Nombramiento y atribuciones de los liquidadores.

**Artículo 58º.-** Adjudicación del haber social.

**Artículo 59º.-** Operaciones finales.

**Disposición Adicional.**

## **+ REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**



## Estatutos "SERVICARNE, S.COOP.C.L."



## **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

### **Artículo 1º.- Denominación, Régimen legal.**

Con la denominación "SERVICARNE, S.COOP.C.L." se encuentra constituida en Barcelona, una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, adecuada a los principios y disposiciones del Texto Refundido de la Llei 18/2002 de 5 de Julio de *Cooperatives de Catalunya* y demás disposiciones complementarias, con plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada para las obligaciones sociales.

### **Artículo 2º.- Objeto Social.**

- a) El objeto social de la Cooperativa será el propio de la industria cárnica y el trabajo en la realización de todas las operaciones necesarias y complementarias para conseguir tal objeto y por extensión : el despiece, cuarteo, embolsado, embandejado, manipulación y elaboración de las piezas de carne, menudos y despojos comestibles, carga, descarga, salar y doblar pieles y realizar tareas afines, llevar a cabo operaciones tales como pesaje, marcaje, numeración distribución, orden y cuidar de mantener las temperaturas correctas en las cámaras frigoríficas, así como otras de análogas situaciones.
- b) Realización de trabajos en general en régimen de pastoreo, estabulación, ganaderías, granjas, incubadoras y mataderos de aves y de conejos.
- c) La adquisición de bienes, arrendamientos, alquiler y realización de cuantos actos sean necesarios para que la Cooperativa pueda ser titular por cualquier causa de Mataderos, salas de despiece y locales relacionados con la función de esta entidad, pudiendo concurrir a cuantos concursos y subastas convoquen las administraciones públicas de toda clase, sobre la explotación de Mataderos y salas de despiece.
- d) La creación y dirección de Escuelas de formación profesional para la enseñanza de materias relacionadas con los fines de la Cooperativa.
- e) Fabricación y manipulación de embutidos, envasados y bandejas precocinadas.  
En estos objetivos implicaran todos los socios sin excepción con su trabajo, según sus condiciones personales de aptitud profesional.

### **Artículo 3º.- Duración.**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y su ámbito de actuación será Catalunya, así como el resto del territorio Español y Países de la C.E.E.

### **Artículo 4º.- Domicilio Social.**

El domicilio social de la Cooperativa se encuentra en Gran Vía de les Corts Catalanes, 162 local 1 y 2 de Barcelona, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del termino municipal por acuerdo del Consejo Rector. El cambio fuera de este supuesto precisara del acuerdo de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario y deberá ser inscrito en el registro correspondiente previa práctica de Escritura Pública.



## **CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 5º.- Personas que pueden ser socios.**

Pueden ser socios de la Cooperativa todas aquellas personas que, teniendo capacidad de obrar, puedan realizar una actividad profesional dirigida a la consecución de lo determinado en el objeto social o puedan aportar un trabajo útil a la Sociedad.

### **Artículo 6º.- Procedimiento de admisión.**

Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El determinado en el artículo anterior.
- b) Solicitarlo por escrito al Consejo Rector, comprometiéndose a cumplir con las normas estatutarias y cuantas sean de necesaria observancia.
- c) Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo preceptuado en el Código Civil.
- d) Suscribir la aportación obligatoria y desembolsarla en la forma prevista en los artículos 55 y 56 de la Ley de Cooperativas de Catalunya.
- e) Superar un periodo de prueba de seis meses, durante el cual la relación entre la Cooperativa y el socio aspirante podrá resolverse unilateralmente, por decisión de cualquiera de las partes. El periodo de prueba puede ser reducido o suprimido de acuerdo entre las partes. El socio aspirante durante este periodo conserva el derecho de voz, pero no el de voto, y tiene derecho de información. Durante el periodo de prueba se aplicará a los aspirantes a socios el régimen de trabajo y de Seguridad Social que se establezca para los socios.

Las decisiones referentes a la admisión corresponden al Consejo Rector, el cual deberá ser por escrito. Podrá denegarse la admisión, si de la misma se derivase la imposibilidad o dificultad para el desarrollo de la actividad económica de la Cooperativa, el propósito de mejorar la condición de sus socios o de su entorno social o la imposibilidad de llevar a buen fin el objeto social.

Si el acuerdo fuese denegatorio, deberá ser motivada y fundamentada en la Ley o en estos Estatutos, con criterios objetivos. El acuerdo podrá recurrirse por el solicitante en el plazo de treinta días a contar desde su notificación ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre mediante votación secreta. Su acuerdo podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

El acuerdo de admisión puede ser impugnado ante la Asamblea General en el plazo de cuarenta días desde su publicación en el tablón de anuncios, si así lo solicitaran el diez por ciento al menos de los socios de la Cooperativa. Los derechos del nuevo socio quedarán en suspenso mientras no decida la Asamblea General.

### **Artículo 7º.- Acceso de los trabajadores a la condición de socio.**

Las personas que siendo trabajadores con contrato por tiempo indefinido estén más de un año prestando sus servicios en la Cooperativa, podrán adquirir la condición de socios-trabajadores.



### **Artículo 8º.- Socios excedentes.**

Los socios, con causa justificada y una antigüedad mínima de tres años en la Cooperativa, podrán dejar de realizar su actividad y mantener la condición de socios excedentes, con voz y sin voto en la Asamblea y sin poder formar parte de los órganos rectores, previa autorización del Consejo Rector.

### **Artículo 9º.- Obligaciones de los socios.**

Los socios están obligados a:

- a) Efectuar el desembolso de la aportación comprometida y cumplir puntualmente con todas sus obligaciones económicas.
- b) Participar en las actividades societarias, mediante su trabajo y durante las horas y días del calendario socio-laboral que fije el Consejo Rector, llevando a término los acuerdos tomados por la Asamblea General y cumplir con diligencia y profesionalidad los trabajos que le sean encomendados.
- c) Ser responsable de su propia seguridad personal en la realización de su trabajo, teniendo la obligación de proveerse de cuantas prendas de protección sean necesarias con el fin de evitar riesgos y accidentes laborales. Estas prendas u objetos deberán ser homologados, según las disposiciones vigentes sobre seguridad en el trabajo y podrán ser suministradas por la Cooperativa o bien por otros conductos.
- d) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y otros actos a los que sean debidamente convocados.
- e) Aceptar los cargos sociales, salvo causa justificada.
- f) No dedicarse a actividades que puedan competir con el objeto social de la Cooperativa, ni colaborar con quien las lleve a término, excepto autorización expresa del Consejo Rector.
- g) Guardar secreto en lo referente a los asuntos de la Cooperativa, la divulgación de los cuales pueda perjudicar los intereses sociales.
- h) Participar en las actividades de formación y de intercooperación.
- i) Todas aquellas que resulten de normas legales o estatutarias.

### **Artículo 10º.- Derechos de los socios.**

Los socios tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y otros órganos de los que formen parte.
- b) Participar, sin discriminación, en la realización del objeto social de la Cooperativa.
- c) Elegir y ser elegido para cargos de los órganos de la Sociedad.





- d) Recibir información según lo establece el artículo siguiente de estos estatutos.
- e) Participar en los excedentes según lo establecido estatutariamente.
- f) Percibir la liquidación de su aportación actualizada en caso de baja o de disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 11º.- Derecho de información.**

El ejercicio de los derechos de los socios y el cumplimiento de sus obligaciones, se apoyan en el mejor conocimiento del funcionamiento de la Cooperativa, la cual procurara medios de información asequibles y claros a todos sus socios. El Consejo Rector dotará a cada socio, al admitirlo, de un ejemplar de los Estatutos Sociales y de haberlo, del Régimen Interior y les notificara las modificaciones que en los mismos se produzcan.

Todo socio tiene derecho a:

- a) Consultar el estado de su situación económica, que deberá serle aclarada en el plazo máximo de un mes.
  - b) Examinar el Libro de Registro de Socios y el de Actas de la Asamblea General y recibir copia certificada de los acuerdos adoptados por la misma o por el Consejo Rector que le afecten particularmente.
  - c) Recibir cualquier informe o aclaración sobre la marcha de la Sociedad que solicite por escrito al Consejo Rector, el cual deberá responder en el plazo de quince días. Si la respuesta no fuese correcta, podrá reiterar la solicitud y en este caso deberá ser respuesta públicamente por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se lleve a cabo en los quince días de reiterada la petición.
- Desde el día de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, los socios podrán examinar en el domicilio social: El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la memoria explicativa del ejercicio, la propuesta de distribución de los excedentes o de los beneficios extracooperativos o de imputación de las pérdidas, el informe de los Interventores de Cuentas.

Los socios pueden pedir por escrito al Consejo Rector hasta cinco días antes de la Asamblea, las aclaraciones que crean convenientes sobre cualquier punto de la referida documentación. Este mismo derecho tienen los socios en el supuesto de Asambleas Extraordinarias en las que deba deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier asunto de naturaleza económica, en relación con la documentación básica que recoja dicha cuestión económica.

El Consejo Rector, si estima que el procurar la información solicitada pone en grave peligro los intereses legítimos de la Sociedad, puede denegarla, salvo que deba hacerlo en Asamblea General y la mitad mas uno de los presentes y representados den soporte a la solicitud de información. La negativa de la Asamblea General o del Consejo Rector puede ser impugnada en la forma legalmente prevista.

#### **Artículo 12º.- La responsabilidad patrimonial de los socios.**

La responsabilidad del socio por las obligaciones sociales se limitará a las aportaciones al capital suscritas, tanto si han sido desembolsadas como si no y tendrá el carácter de mancomunada simple. El socio que se dé de baja continuará siendo responsable ante la Cooperativa, con la limitación señalada en el párrafo anterior, durante cinco años por las obligaciones contraídas por la misma con anterioridad a la fecha de la pérdida de su condición de socio.



### **Artículo 13º.- Baja del socio.**

Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con una antelación mínima de un mes, salvo en caso de fuerza mayor o necesidad grave. La inobservancia del preaviso será considerado como una baja no justificada.

La baja será justificada:

- a) Cuando de su permanencia se pueda derivar la imposibilidad o la dificultad del cumplimiento de los fines o propósitos sociales y así lo estime el Consejo Rector.
- b) Disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General que acuerde la fusión de la Cooperativa, siempre que el socio solicite la baja en el plazo de cuarenta días desde la adopción del acuerdo, mediante escrito dirigido al Consejo Rector de la Cooperativa.
- c) Si se adoptan acuerdos que comporten el aumento de las aportaciones obligatorias de los socios. Deberá ser comunicado por escrito al Consejo Rector en el plazo de treinta días desde la adopción del acuerdo si el socio hubiera asistido a la Asamblea y hecho contar expresamente su voto en contra, o en el mismo plazo si no hubiese asistido a contar desde la fecha en que se le notifico el acuerdo.

Serán dados forzosamente de baja los socios que pierdan los requisitos establecidos en estos estatutos para formar parte de la Cooperativa. El acuerdo deberá ser tomado por el Consejo Rector previa audiencia del interesado. Las cuestiones que se planteen entre el consejo Rector y el socio sobre efectos y calificación de su baja voluntaria, podrán ser recurridas por este, dentro de los treinta días siguientes desde su notificación, ante la Asamblea General. En caso de que sea un socio o un grupo de ellos quienes no estén de acuerdo con la decisión adoptada podrán recurrir en los términos establecidos en la ley.

En el caso de que se produzcan causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, que afecten sustancialmente al buen funcionamiento de la cooperativa, la asamblea general a propuesta del consejo rector, una vez hayan estado contrastadas, puede acordar la suspensión total o parcial de la actividad cooperativizada de todos los socios o una parte de estos. En el mismo acuerdo se ha de establecer la duración de la medida y los socios afectados por ella. Mientras los socios estén en situación de suspensión total o parcial, el resto de sus derechos no quedarán afectados.

Si por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o las derivadas por fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, a criterio de la asamblea general, es necesario reducir con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales del colectivo que la integra, la asamblea general ha de designar a los socios trabajadores, que deberán ser baja de la cooperativa por alguna de las causas indicadas en este artículo. La baja que hace referencia el párrafo anterior tiene la consideración de baja forzosa justificada y por lo tanto los socios afectados tienen derecho inmediato al reembolso de sus aportaciones sociales voluntarias y al reembolso de las aportaciones sociales obligatorias en el término máximo de dos años.



#### **Artículo 14º.- Consecuencias económicas de la baja.**

El derecho al reembolso de las aportaciones al capital social, en caso de baja del socio, se regirá por las normas siguientes:

Del importe de las aportaciones en el momento de la baja, deben deducirse las pérdidas imputadas al socio correspondientes al ejercicio en que estas se hayan producido y también las correspondientes a ejercicios anteriores que no hayan sido compensadas.

Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez hecha si procede la deducción por pérdidas, se pueden establecer deducciones no superiores al treinta por ciento en el caso de expulsión, ni del veinte por ciento en el caso de baja no justificada. No pueden establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias.

El plazo de reembolso no puede exceder de cinco años.

Si la baja es por defunción no se aplicara deducción alguna y el plazo de reembolso no podrá exceder de tres años.

En ambos supuestos, sobre las cantidades no reembolsadas se aplicara el interés básico del Banco de España, no siendo susceptibles de actualización.

#### **Artículo 15º.- Faltas de los socios.**

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor.

**FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leves las siguientes:

De una a tres faltas de puntualidad, durante un período de treinta días naturales sin causa justificada.

No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de I.T. por la razón de falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un período de treinta días naturales.

El abandono de trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

Pequeños descuidos en la conservación del material.

La falta incidental de aseo o limpieza personal.

No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.

Discutir sobre asuntos extraños al trabajo.

La embriaguez ocasional.

Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenos al servicio.



Dejar ropa o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia.

La primera falta de asistencia no justificada, a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese normalmente convocado.

La falta de consideración o respeto hacia otro socio en los actos sociales.

Cuantas infracciones se cometan a estos Estatutos por vez primera no comprendidas en los anteriores apartados y así lo determine la Asamblea General.

Aquellas otras de análoga naturaleza.

**FALTAS GRAVES.** Son faltas graves las siguientes:

De cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales.

Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales. Faltar un día al trabajo antes o después de festivo, siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales, o tres faltas en ciento ochenta días naturales.

No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. Si existiese malicia, se considerará falta muy grave.

Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.

No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.

La imprudencia en acto de servicio que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones; podrá se considerada falta muy grave de existir malicia.

Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.

La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

La omisión, a sabiendas o por negligencia, o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos en las mismas circunstancias.



Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa, así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.

La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando ello represente la no asistencia a la mitad de las celebradas en dos ejercicios consecutivos.

No aceptar o dimitir sin causa justificada de los cargos o funciones para los que el socio haya sido elegido.

El incumplimiento de las obligaciones económicas relativas al pago de cuotas periódicas o de las aportaciones al capital social, cuando se produzcan por vez primera.

La reiteración en la comisión de faltas leves por las que el socio haya sido sancionado en los tres años anteriores.

No realizar la revisión médica anual, cuando el puesto de trabajo implique contacto con alimentos o animales.

No cumplir las normas de Seguridad e Higiene marcadas por la cooperativa y por el centro de trabajo.

No cumplir las normas de Manipulación de alimentos.

No utilizar los Equipos de Protección Individual, necesarios para realizar las tareas de forma segura.

No participar en las actividades de formación en materia de prevención de riesgos laborales, de manipulación de alimentos así como de intercooperación.

El abuso, en la utilización de los medios electrónicos de comunicación, para fines ajenos a la cooperativa es decir: "internet, teléfono y correo electrónico".

Aquellas otras faltas de naturaleza análoga.

**FALTAS MUY GRAVES.** Son faltas muy graves las siguientes.

Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo: Se consideran en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales, 16 faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales, y más de 24 faltas no justificadas de puntualidad en un período de un año. En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un período de treinta días.

La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Entre otros, se considerarán casos de indisciplina o desobediencia:

Los descuidos de importancia en la conservación de materiales o máquinas, cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio para la empresa.

Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable.

Fumar o comer en los lugares en que está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares de peligro por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.



Las ofensas verbales o físicas al empresario o a personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

Utilizar un socio, los caudales de la Sociedad o la firma social para negocios por cuenta propia.

La no participación mediante su trabajo personal en los términos establecidos en el apartado b) del artículo 9 de estos estatutos, o la falta de diligencia en la realización de los trabajos que le hayan sido encomendados por los órganos competentes.

Incumplir los acuerdos sociales, con perjuicio para la Cooperativa, o realizar actuaciones nocivas para la misma.

La violación de secretos que produzcan un grave perjuicio para la Cooperativa.

Faltas de asistencia reiteradas de un miembro del Consejo Rector a los actos sociales a los que fuese convocado.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas.

Operaciones de competencia, fraude en las operaciones al capital y ocultación de datos relevantes.

Falsificación de documentos, firmas, estampillas y semejantes, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.

#### **Artículo 16º.- Sanciones y procedimiento sancionador.**

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o por escrito, descuento de anticipos laborales de dos días y/o multa de 3,01 a 30,05 Euros.

Las faltas graves con suspensión del derecho a ejercer cargos en los órganos sociales durante un año; descuento de anticipos laborales de quince días y/o multa de 30,06 a 300,51 Euros; traslado de centro de trabajo.

Las faltas muy graves con descuento de anticipos laborales de dieciséis a sesenta días como máximo; descuento total o parcial de los retornos cooperativos del ejercicio y o sanción de 300,52 a 901,52 Euros; inhabilitación para ocupar cargos en los órganos sociales durante cinco años; expulsión.

Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses. El plazo de prescripción se computa desde el momento en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de la comisión de la infracción y en todo caso, a los seis meses de su comisión. El plazo se interrumpe al incoarse procedimiento sancionador y vuelve a computarse si en el plazo de tres meses no se ha dictado ni notificado resolución.

El procedimiento sancionador se registrará por las normas siguientes:

a) La facultad sancionadora corresponde al Consejo Rector.

b) Es preceptiva la audiencia previa al interesado.

c) Se puede recurrir contra todas las sanciones, ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días a contar desde



la fecha de la notificación de la sanción.

**d)** El acuerdo de sanción o, si procede la ratificación por la Asamblea General pueden ser impugnados en el plazo de un mes, a contar desde la notificación.

La expulsión de un socio puede ser acordada por una falta tipificada como muy grave, mediante expediente instruido al efecto por el Consejo Rector, con audiencia del interesado:

El socio puede recurrir contra el acuerdo de expulsión ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo.

El recurso a la Asamblea General debe ser incluido como primer punto del orden del día de la primera reunión que se celebre y debe ser resuelto, con audiencia previa del interesado, por votación secreta.

El acuerdo es ejecutivo desde el momento en que la ratificación del acuerdo es notificado por la Asamblea General o bien una vez finalizado el plazo para recurrir contra el acuerdo.

El acuerdo de expulsión puede ser impugnado en el plazo de un mes, a contar desde el día en que haya adquirido carácter ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria.



### **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 17º.- Recursos económicos de la Cooperativa.**

Para llevar a cabo el objeto social, la Cooperativa contara con los recursos siguientes:

- a) La cuota de ingreso de los socios, en su caso.
- b) Las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital.
- c) Las cantidades procedentes de la financiación voluntaria de los socios, no incorporables al capital social.
- d) Los provenientes de préstamos, créditos y otros medios de financiación que concierte con terceros.
- e) Las donaciones, subvenciones o cualquier otro tipo de ingreso que obtenga la Cooperativa de manera gratuita.
- f) Las rentas y productos de explotación de su patrimonio.
- g) Cualesquiera otros recursos que obtenga, no contrarios a la naturaleza cooperativa o estatutaria.

#### **Artículo 18º.- El capital social.**

El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias de los socios, más que las voluntarias que se le incorporen, por acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Las aportaciones se acreditarán mediante títulos nominativos que deberán reflejar con claridad las aportaciones, actualizaciones y excesos de percepción que se acuerde capitalizar.

Los títulos deberán tener un valor de NOVENTA CON QUINCE EUROS cada uno y cada socio deberá poseer al menos uno, el desembolso de los cuales se realizara de la siguiente forma: en su totalidad en el momento de ser admitido como socio.

La cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios no puede exceder de las ya efectuadas por los socios anteriores.

El capital social mínimo es de 3.000 €.TRES MIL EUROS.

#### **Artículo 19º.- Aportaciones obligatorias.**

La Asamblea General puede acordar, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, la exigencia de nuevas aportaciones al capital social, fijando la cuantía, plazo y condiciones de desembolso. La Asamblea General podrá fijar para cada ejercicio económico el interés a pagar por estas aportaciones, que no podrá exceder del tipo de interés del Banco de España incrementado en tres puntos.





#### **Artículo 20º.- Aportaciones voluntarias.**

La Asamblea General por mayoría simple de los votos presentes y representados, a propuesta del Consejo Rector, puede acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, que se suscribirán en el plazo de un mes desde la fecha de adopción del acuerdo y desembolsaran en el momento de su suscripción. El acuerdo de emisión determinara si se abonaran intereses para estas aportaciones y de hacerlo, en los límites señalados en el artículo anterior.

#### **Artículo 21º.- Morosidad en el cumplimiento de las obligaciones económicas.**

El socio que incurra en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos, hasta que no proceda a su abono, sin perjuicio de una sanción grave o muy grave si de acuerdo con las normas disciplinarias fuere imputable. Una vez que la Cooperativa le haya requerido para efectuar el pago de la aportación debida más el interés legal, si pasan treinta días sin que lo haga, el Consejo Rector mediante el procedimiento establecido en estos Estatutos podrá proceder a su expulsión.

#### **Artículo 22º.- Actualización de las aportaciones.**

El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establecen para las sociedades de derecho común y podrán actualizarse según el I.P.C.

#### **Artículo 23º.- Transmisión de las aportaciones.**

Las aportaciones podrán transmitirse:

**a)** Por actos "ínter vivos" entre los socios, con la previa oferta de transmisión publicada en el tablón de anuncios del domicilio social y comunicándolo al Consejo Rector en el plazo de veinte días desde la conclusión del acto. En cualquier caso, el socio transmitente deberá conservar como mínimo la aportación obligatoria al capital social.

**b)** Por sucesión "mortis causa". En este caso los herederos podrán solicitar adquirir la condición de socio, cuando reúnan las condiciones necesarias para su admisión, repartiendo entre ellos la aportación del causante, que deberá ser completada si la parte que cada uno de los mismos reciba no cubre el mínimo obligatorio exigido para ingresar en la Cooperativa. En todo caso, los herederos tienen siempre el derecho a la liquidación del crédito que representa la parte social transmitida en el plazo máximo de tres años.

#### **Artículo 24º.- Reducción del capital social.**

Si como consecuencia del reembolso a los socios o a sus herederos de las partes sociales, el capital social quedare por debajo del mínimo establecido en estos Estatutos, si se mantiene durante seis meses se deberá disolver la cooperativa.



#### **Artículo 25º.- Aportaciones voluntarias que no se incorporan al Capital Social.**

Se establece que todos los socios aportarán mensualmente a través de la cuota cooperativa una cantidad que determinará la Asamblea General, para sufragar los gastos de la cooperativa, que en ningún caso se incorporará al Capital Social, ni será reembolsable.

#### **Artículo 26º.- Ejercicio económico, resultados. Excedentes.**

El ejercicio económico de la Cooperativa coincide con el año natural. Para cada ejercicio y dentro de los seis meses siguientes a su cierre, el Consejo Rector presentará a la Asamblea General para su aprobación, la memoria explicativa de la gestión social, el balance, la cuenta de resultados y la propuesta de distribución de excedentes, o en su caso, de imputación de pérdidas, así como los planes de gestión para ejercicios sucesivos. Para determinar el excedente neto de cada ejercicio económico se considerarán deducciones:

- El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la Cooperativa, así como el importe de los anticipos laborales de los socios trabajadores, que no pueden ser superiores a las retribuciones normales de la zona.
- Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
- Los intereses debidos a los socios para las aportaciones al capital social, a los obligacionistas y otros acreedores.
- Las cantidades destinadas a amortización.
- Cualesquiera otras deducciones autorizadas con los mismos efectos por la legislación fiscal aplicable.

Se consideran beneficios extra cooperativos y por tanto figurarán en cuenta aparte, los procedentes de plusvalía en la venta de los elementos del activo inmovilizado y los obtenidos de otras fuentes no necesarias para los objetivos específicos de la Cooperativa, así como los derivados de las inversiones o actuaciones en empresas no cooperativas.

#### **Artículo 27º.- Aplicación de los excedentes, Fondos y retorno cooperativo.**

Los resultados netos del ejercicio, una vez deducidas las pérdidas y antes de la consideración de impuestos, deben destinarse a cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores si las ha habido. Del excedente restante, el porcentaje que como mínimo debe destinarse como Fondos son los siguientes:

- a) El 30% al Fondo de Reserva Obligatorio y el 10% al Fondo de Educación y Promoción Cooperativo. Deducidos los porcentajes a destinar para Fondos Obligatorios, los excedentes disponibles se destinarán a retorno cooperativo. La Asamblea General determinará como se procederá al cierre del ejercicio económico y la forma y cuantía del retorno cooperativo, que se acreditará a los socios en proporción a los servicios realizados por los mismos en la Cooperativa.

#### **Artículo 28º.- Imputación de pérdidas.**

La compensación de las pérdidas resultantes del ejercicio económico se realizará de la siguiente forma:



- a) Al Fondo de Reserva Obligatorio y a los voluntarios, de haberlos, se imputarán el cincuenta por ciento de las pérdidas como máximo.
- b) La diferencia resultante se imputará a cada socio en proporción a las operaciones o actividades realizadas en la Cooperativa, o bien de forma directamente proporcional a los anticipos laborales que perciban.
- c) Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán directamente, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se han producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social. También pueden satisfacerse con cargo a los retornos que puedan corresponder a los socios en los cinco años siguientes al ejercicio en que se produjo la pérdida; si pasado este plazo quedaran pérdidas por compensar, deberán ser satisfechas directamente por el socio en el plazo de un mes.  
En ningún caso se imputarán las pérdidas en función de las aportaciones al Capital Social.  
Deberán imputarse al Fondo de Reserva Obligatorio las pérdidas derivadas de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado y las derivadas de las actividades ajenas a los fines específicos de la Cooperativa o de inversiones o participaciones sociales en otras personas físicas o jurídicas no cooperativas. Si el importe del Fondo de Reserva Obligatorio es insuficiente para compensar estas pérdidas, la diferencia debe ser recogida en una cuenta especial, para amortizar con cargo a futuros ingresos provenientes del Fondo de Reserva Obligatorio; con este fin, hasta que no hayan sido amortizadas las referidas pérdidas, se abonarán al Fondo de Reserva Obligatorio la totalidad del saldo resultante de la actualización del balance.

#### **Artículo 29º.- El Fondo de Reserva Obligatorio.**

Es un fondo irrepartible que se constituye:

- a) Con el porcentaje de los excedentes netos de cada ejercicio económico establecido en el art. 27.
- b) Con los beneficios extra cooperativos.
- c) Con las deducciones sobre las aportaciones obligatorias por baja del socio.
- d) Con las cuotas de ingreso y periódicas establecidas.
- e) Con el porcentaje correspondiente sobre el resultado de la regularización del balance.

#### **Artículo 30º.- El Fondo de Educación y Promoción Cooperativo.**

Es un fondo inembargable e irrepartible y se constituye con:

- a) El porcentaje del excedente neto de cada ejercicio establecido en el artículo 27.
- b) Las multas y otras sanciones que por vía disciplinaria imponga la Cooperativa a sus socios.
- c) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de ayuda recibida de los socios o terceros, para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.

La Asamblea general fijará las líneas básicas de aplicación de este fondo, las dotaciones del cual deberán figurar en el



pasivo del balance con separación de otras partidas.

#### **Artículo 31º.- Documentación social y contabilidad.**

La Cooperativa deberá tener en orden y al día los siguientes libros:

- 1.- Libro de Registro de Socios.
- 2.- Libro de Aportaciones Sociales.
- 3.- Libro de Actas de la Asamblea General y Consejo Rector.
- 4.- Inventario, Balance y Diario.

La contabilidad será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación vigente.

Dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hayan sido aprobados por la Asamblea General, la Cooperativa debe depositar en la Dirección General competente, las cuentas anuales que deberán comprender: El Balance, La Cuenta Anual de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa del ejercicio.

#### **CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN SOCIAL INTERNA.**

##### **Artículo 32º.- Régimen de la Seguridad Social.**

A los efectos previstos en el R.D. 225/89 de 3 de Marzo, esta Cooperativa opta para sus socios trabajadores por el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos.

##### **Artículo 33º.- Elementos básicos.**

La organización funcional interna de la Cooperativa podrá ser fijada por un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por la Asamblea General y del cual se dotará a cada socio de un ejemplar. Con independencia a lo dispuesto en dicho Reglamento y debido a las peculiaridades de la relación de trabajo en la Cooperativa, los socios que por causa ajena a la voluntad o Gestión del Consejo Rector, se quedaran sin su habitual puesto de trabajo, por suspensión de pagos, quiebra, reestructuración de plantilla, etc., de algún centro de trabajo en el que estuvieran adscritos por haber contratado con la Cooperativa una prestación de servicios, quedarán en la expectativa mientras perdure dicha situación y en tanto los órganos sociales de la Cooperativa no le procuren un nuevo puesto de trabajo, que deberán aceptar con independencia de su especialidad, periodicidad, horario, remuneración o ubicación del mismo. En ningún caso pretenderán su inclusión en un equipo o centro laboral si a juicio del Consejo Rector, ello representara una evidente distorsión productiva en la plantilla o en el centro de que se tratare.



## **CAPÍTULO V.- DEL GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA.**

### **Artículo 34º.- Órganos sociales.**

Los órganos de la Sociedad Cooperativa son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) Los Interventores de Cuentas.

### **Artículo 35º.- La Asamblea General.**

La Asamblea General, constituida por los socios debidamente reunidos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y para los que no hubieran participado en la reunión. Ello no obstante, no impide su impugnación de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y la *Llei de Cooperatives de Catalunya*.

### **Artículo 36º.- Competencias de la Asamblea General.**

Todos los asuntos de la Cooperativa pueden ser objeto de debate en la Asamblea General. En todo caso, su acuerdo es siempre preceptivo en los casos siguientes:

- a) Nombramiento y revocación de los cargos del Consejo Rector, de los Interventores de Cuentas y de los Liquidadores.
- b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y distribución de excedentes, o imputación de pérdidas en su caso.
- c) Acuerdo de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, admisión de las aportaciones voluntarias y actualización de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Fusión, escisión y disolución de la Sociedad.
- g) Venta o cesión de la empresa por cualquier título o de alguno de sus centros de trabajo, bienes, derechos o actividades, la desaparición de las cuales impida la realización del objeto social.
- h) Creación de Cooperativas de segundo o ulterior grado, de crédito o adhesión a las mismas.
- i) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Interventores de Cuentas y los Liquidadores.



j) Decidir sobre la conveniencia del nombramiento de director.

k) Todos aquellos otros exigidos por la Ley o por los Estatutos.

Estas competencias de la Asamblea General, sobre las que debe pronunciarse preceptivamente, son indelegables.

#### **Artículo 37º.- Clases de Asambleas.**

La Asamblea General puede ser **ORDINARIA** y **EXTRAORDINARIA**.

La Asamblea Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, siendo sus competencias:

a) Examen y censura de la gestión social.

b) Aprobación, si procede, de las cuentas anuales, balance, cuenta de resultados y memoria.

c) Distribución de los excedentes y, en su caso imputación de las pérdidas.

d) Actualización de las aportaciones del socio al capital social, si así lo propone el Consejo Rector.

e) Aprobación del plan de gestión del ejercicio siguiente.

Todas las Asambleas no comprendidas en el anterior apartado tienen la condición de Extraordinarias.

La Asamblea Universal se considerara validamente constituida cuando estando presentes todos los socios, ninguno de ellos se oponga a su celebración.

#### **Artículo 38º.- Convocatoria de la Asamblea General.**

La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector, mediante un anuncio en el tablón de anuncios en el domicilio social y por escrito a cada socio, con una antelación mínima de quince días y máxima de treinta a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria expresará con precisión y claridad los asuntos a tratar, el lugar, el día, y hora de la reunión, estableciéndose un margen de media hora entre la primera y segunda convocatoria.

#### **Artículo 39º.- Convocatorias especiales.**

Si el Consejo Rector no convocara la Asamblea General Ordinaria en el plazo estipulado, cualquier socio puede presentar una solicitud de convocatoria al Juez que sea competente por razón del domicilio social de la Cooperativa, adjuntando una propuesta de orden del día. El Juez, con audiencia previa al Consejo Rector, deberá resolver sobre la procedencia de la convocatoria, el orden del día, la fecha y el lugar de la Asamblea y la persona que debe presidirla. El Consejo Rector podrá convocar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Cooperativa. También la convocará cuando así lo soliciten un numero de votos sociales que no baje



del diez por ciento del total o bien si es solicitada por alguno de los Interventores de Cuentas, señalando el orden del día. Si no es convocada dentro de los treinta días siguientes a la petición, los solicitantes podrán instar la convocatoria ante el Juez competente, en los mismos términos que los establecidos para la Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo 40º.- Constitución de la Asamblea.**

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren reunidos, presentes o representados más de la mitad de sus socios. Caso de no ser así, se procederá a segunda convocatoria que se considerará validamente constituida sea cual sea el número de asistentes. La Asamblea la presidirá el que es Presidente del Consejo Rector o persona nombrada al efecto, siendo sus funciones dirimir y mantener el orden en los debates, con las formalidades legalmente exigidas. Será su Secretario el que lo sea del Consejo Rector o persona nombrada al efecto. La Asamblea se reunirá en cualquier lugar que señale el Consejo Rector en la localidad del domicilio social, entendiéndose que este es el lugar de reunión salvo disposición en contrario.

#### **Artículo 41º.- Adopción de acuerdos.**

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que la Ley o los Estatutos requieran mayoría reforzada para determinados asuntos.

Es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados en las siguientes materias.

- a) Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social.
- b) Emisión de obligaciones.
- c) Cualquier acuerdo que comporte la modificación de los Estatutos Sociales.
- d) Escisión.

Los asuntos a tratar por la Asamblea General no pueden ser otros que los establecidos previamente en el orden del día, con las excepciones siguientes:

- a) Convocatoria de una nueva Asamblea General
- b) Realización de la censura de cuentas.
- c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector.

#### **Artículo 42º.- Derecho de voto y representación.**

Cada socio tiene derecho a emitir un voto. Este derecho podrá ejercerse mediante otro socio en la Asamblea General. La representación deberá ser por escrito y expresa para una sesión concreta y su admisión corresponde al Consejo Rector al comenzar la sesión.

Cada socio no puede ostentar más que una sola representación.



#### **Artículo 43º.- Acta de la sesión.**

Finalizada la Asamblea General, se elaborara un Acta de la sesión, firmada por el Presidente y el Secretario, que recogerá los puntos siguientes:

- Lugar y fecha en que se ha celebrado.
- Nombre de asistentes.
- Si se ha celebrado en primera o segunda convocatoria.
- Resumen de los asuntos tratados, con los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- Las intervenciones de los socios que soliciten consten en Acta.

La aprobación del Acta puede realizarse de dos formas:

- a) Inmediatamente después de celebrada la Asamblea, firmándola el Presidente y el Secretario de la Cooperativa.
- b) Dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea, firmándola el Presidente y dos socios interventores de acta nombrados para ello por la propia Asamblea.  
Si hay socios discordantes en número superior al diez por ciento, podrá elegir entre ellos uno de los Interventores de Acta.

Cualquier socio puede solicitar certificaciones de los acuerdos tomados y el Consejo Rector tiene obligación de proporcionárselos.

#### **Artículo 44º.- Impugnación de los acuerdos sociales.**

Los acuerdos de Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o diversos socios, adheridos o terceros, los intereses de la Cooperativa, pueden ser impugnados según las normas y en los plazos que establece el **Artículo 38 de la Llei**.

#### **Artículo 45º.- El Consejo Rector.**

Es el órgano de gobierno y representación de la Sociedad, gestiona la entidad y ejerce en su caso, el control permanente y directo de la gestión por parte de la dirección. En todo caso tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación de la Cooperativa, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General y para realizar todos aquellos actos que le vengán atribuidos por la Ley o los Estatutos.

Corresponde especialmente al Consejo Rector:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos tomados validamente por la Asamblea General.
- b) Regir y organizar, con las más amplias prerrogativas las actuaciones sociales en todos sus aspectos y administrar los fondos cooperativos.





c) La admisión de nuevos socios, la aceptación de baja de los mismos y su expulsión.

d) Representar a la Sociedad en juicio y fuera del mismo, en toda clase de actos y contratos y utilizar la firma social. Adquirir los bienes, derechos y productos necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Sociedad y concertar los compromisos, créditos o préstamos necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social.

e) Librar, aceptar, endosar, domiciliar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio y otros documentos de giro, así como su protesto. Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, tanto de carácter privado como con el Banco de España y otras de carácter oficial y Cajas de Ahorro, firmando talones contra las mismas y recibir su importe, con facultad para suscribir o autorizar todos los documentos que sean necesarios al respecto.

f) Recaudar los ingresos y realizar los pagos que procedan por razón de las operaciones o actuaciones sociales, sea en relación con los particulares, como con otros entes jurídicos, públicos o privados y Organismos de la Administración Pública del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal.

g) Nombrar y separar todo el personal de la entidad, sea directivo o administrativo, técnico u obrero, fijando sus condiciones laborales.

h) Contratar seguros, pagar sus primas y cobrar las indemnizaciones que fueran procedentes.

i) Levantar actas notariales y librar y contestar notificaciones y requerimientos.

j) Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales que puedan corresponder a la Sociedad, y en consecuencia representar a la misma en juicio y fuera de el y, por tanto, comparecer por si o por medio de Procuradores u otros apoderados (a los que podrá conferir y revocar facultades) ante autoridades, centros y funcionarios del Estado, la Generalitat y demás Comunidades Autónomas, organismos autónomos, Provincia o Municipio y ante Sociedades y demás personas o entidades, en particular Compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, teléfono y otros servicios públicos y ante toda clase de Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Cajas e Institutos Nacionales y ante ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos y laborales en todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, revisión y nulidad; prestar cuando se requiera la ratificación personal, absolver posiciones y en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento; presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de Registros.

k) Designar mandatarios y conferir poderes, tanto de carácter general como especiales para asuntos administrativos, en orden a toda clase de asuntos determinados, incluso para relaciones bancarias o de crédito en cualquiera de sus manifestaciones, con el alcance y las limitaciones que el propio Consejo estime pertinentes, ya sea en favor de miembros del propio Consejo, de la Cooperativa o de personas ajenas a la Sociedad, pudiendo alterar o revocar en cualquier momento los poderes o mandatos conferidos.

l) Practicar operaciones de tipo registral o inmobiliario sobre los bienes de la Cooperativa, incluso segregaciones, divisiones y declaraciones de obra nueva.

m) Tomar parte en concursos, subastas, concurso - subastas y en general licitaciones ante organismos de la



Administración central, Autonómica, provincial o municipal, entidades y organismos autónomos y particulares, haciendo propuestas, aceptando adjudicaciones provisionales y definitivas, constituyendo y retirando fianzas y garantías provisionales y definitivas y firmando los documentos públicos y privados que sean necesarios al efecto.

m) En general, toda clase de actos y negocios jurídicos de gestión, administración, disposición y gravamen. La anterior determinación de facultades del Consejo Rector es solo enunciativa y no limita de ninguna manera las atribuciones que por cualquier causa son de su competencia para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Cooperativa, en todo aquello que no este expresamente reservado a la competencia de otros órganos de la misma.

#### **Artículo 46º.- Composición del Consejo Rector.**

El Consejo Rector se compone de tres a nueve miembros, elegidos todos ellos entre los socios de la Cooperativa, por Asamblea General en votación secreta.

Los cargos son: Presidente, Secretario, Tesorero y el resto Vocales.

Su distribución corresponde a la Asamblea General y el nombramiento debe ser inscrito en el Registro de Cooperativas.

#### **Artículo 47º.- Duración, renovación, obligatoriedad, revocación y gratuidad del cargo de Consejero.**

Los cargos del Consejo Rector tienen una duración de cuatro años y se renovarán por mitad de miembros y tiempo sin que coincidan en la renovación, El Presidente y el Secretario, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

El ejercicio del cargo es obligatorio, salvo reelección u otra causa justa. La Asamblea General podrá acordar la revocación de los miembros del Consejo Rector antes del vencimiento del plazo por el que fueron nombrados; el acuerdo requerirá mayoría absoluta de los votos sociales y si no hubiere quórum suficiente se procederá a segunda convocatoria en el plazo de treinta días, la cual decidirá por mayoría simple.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector, antes del vencimiento de su mandato, se proveerán en la primera Asamblea que se celebre y el elegido permanecerá en el cargo el tiempo que le quedaba a su antecesor.

El ejercicio del cargo de consejero es gratuito, pudiendo ser compensado por la Cooperativa de los gastos que ocasione su función, por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 48º.- Funcionamiento del Consejo Rector.**

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria por su Presidente, al menos una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario siempre que así lo acuerde su Presidente o sea solicitado por alguno de sus miembros. En este último caso, si la solicitud no fuere atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por aquel que la haya realizado, siempre que consiga a favor de la convocatoria la adhesión, al menos, de una tercera parte de los miembros del Consejo Rector.

Para que las deliberaciones sean válidas, será necesario que asistan a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes.

#### **Artículo 49º.- Delegación de Facultades del Consejo Rector.**

El Consejo Rector podrá delegar facultades en uno de sus miembros o en comisiones compuestas por los mismos y



creadas al efecto. La delegación requerirá el voto favorable de dos tercios del Consejo y será preciso que sea inscrita en el Registro de Cooperativas correspondiente. La delegación solo puede abarcar el tráfico empresarial normal de la Cooperativa. El Consejo Rector conserva siempre las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de actuación de la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- b) Controlar permanente y directamente la gestión empresarial delegada.
- c) Presentar a la Asamblea General la memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de imputación y asignación de resultados.
- d) Autorizar la prestación de avales o fianzas a favor de terceras personas.

#### **Artículo 50º.- Responsabilidad del Consejo Rector.**

Los miembros del Consejo Rector han de ejercer sus cargos con la diligencia que corresponde a un legal representante y a un ordenado gestor y responden solidariamente ante la Cooperativa y ante los socios, de los perjuicios causados por malicia, abuso de facultades o negligencia. Están exentos de responsabilidad los Consejeros que hayan hecho constar expresamente su voto en contra de los acuerdos causantes del perjuicio.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, puede ser ejercida en cualquier momento por la Asamblea General o, si esta no lo hace, por un número de socios que represente el veinte por ciento de los votos sociales, siempre que dicha acción no haya sido ejercida por la Asamblea General en el plazo de tres meses desde que se acordó hacerlo o bien cuando la decisión de la misma fuere denegatoria. La acción prescribirá a los tres años a contar desde el momento que pudo ser ejercida.

Quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a los terceros por actos del Consejo Rector que lesionen directamente sus intereses. El plazo de prescripción para establecer la acción correspondiente es el previsto en el párrafo anterior, si el demandante es socio, o el general establecido en el **Artículo 1968 del Código Civil**, si es un tercero.

#### **Artículo 51º.- Incompatibilidad y prohibiciones al cargo de Consejero y Director.**

No pueden ser miembros del Consejo Rector ni de la Dirección:

- a) El personal al servicio de la Administración Pública que tenga encargadas tareas relacionadas directamente con las actividades propias de la Cooperativa.
- b) Los menores de edad.
- c) Los que ejerzan actividades complementarias de las de la Cooperativa o en competencia con la misma, salvo que la Asamblea General los autorice expresamente.
- d) Los sometidos a interdicción, los quebrados o concursados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven anexa la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos; los que hayan sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y los que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.



Son incompatibles entre si los cargos de miembros del Consejo Rector y de la Dirección.

#### **Artículo 52º.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero.**

El Presidente del Consejo Rector, que lo es asimismo de la Cooperativa, tiene atribuida en su nombre la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y la presidencia de sus órganos. Le corresponde:

- a) La representación legal de la Cooperativa, actuando en su nombre en toda clase de actos y ante toda clase de organismos, autoridades, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y el Consejo Rector dirigiendo sus debates y deliberaciones.
- c) Velar para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones y llevar la firma social.
- e) Otorgar en favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las mas amplias facultades, poderes generales, especiales y para pleitos.
- f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General y por el Consejo Rector o resulten de los Estatutos Sociales o de la legislación vigente.

Corresponde al Secretario:

- a) La custodia de los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, exceptuando los contables.
- b) Redactar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones procedentes de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se ha hecho cargo.
- b) Custodiar y llevar los libros de contabilidad.
- c) Comunicar inmediatamente al Consejo Rector del incumplimiento o irregularidades que se produzcan en los cobros, pagos y en general, en la gestión económica de la Cooperativa.

#### **Artículo 53º.- Los Interventores de Cuentas.**

La Asamblea General nombrará de entre sus socios de uno a tres Interventores de Cuentas, los cuales ejercerán el cargo durante cuatro años.



El cargo es gratuito, si bien pueden ser compensados por la Cooperativa de los gastos que ocasione su ejercicio. La condición de Interventor es incompatible con la de miembro del Consejo Rector, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, si bien la Asamblea puede anular esta incompatibilidad.

#### **Artículo 54º.- Funciones de los Interventores.**

Los interventores presentarán a la Asamblea General, al cierre de cada ejercicio económico, un informe detallado sobre la memoria explicativa de la Sociedad, el Balance, la Cuenta de Resultados y otros documentos que preceptivamente deban someterse a la Asamblea para su aprobación. El plazo de que dispondrá es de treinta días desde que se le libro la documentación.

La Asamblea General podrá adoptar acuerdo de someter las cuentas del ejercicio económico a la verificación de personas Ajenas a la Cooperativa, expertas en materia contable.

Los interventores tienen derecho, en cualquier momento, a comprobar la documentación de la Cooperativa y de ser más de uno, en caso de discrepancia, podrán emitir informe por separado.



## **CAPÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.**

### **Artículo 55º.- Modificación de los Estatutos Sociales.**

La Asamblea General adoptará los acuerdos para modificar los Estatutos Sociales con una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

Para la inscripción en el Registro de Cooperativas de la modificación de los Estatutos Sociales, será preciso adjuntar la solicitud de inscripción con la certificación del acta correspondiente elevada a Escritura Pública.

### **Artículo 56º.- Disolución y liquidación.**

Son causas de disolución de la Cooperativa:

- a) El acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada.
- b) La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- c) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente establecido, si se mantiene más de seis meses.
- d) La reducción del capital social por debajo del mínimo establecido estatutariamente, si se mantiene más de seis meses.
- e) La fusión o escisión que comporten la desaparición de la Sociedad.
- f) El concurso, la quiebra, siempre que lo acuerde la Asamblea General como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- g) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

La Sociedad conserva su personalidad jurídica mientras se practica la liquidación; durante este periodo es preciso añadir a la denominación social la frase "en liquidación".

El acuerdo de disolución, además de inscribirse en el Registro de Cooperativas, debe publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en un periódico de gran difusión en Catalunya y otro de gran circulación en el ámbito territorial donde la Cooperativa tenga su domicilio social.

### **Artículo 57º.- Nombramiento y atribuciones de los liquidadores.**

Los liquidadores, en número impar, son nombrados por la Asamblea General, en votación secreta. Si pasa más de un mes desde la disolución de la Cooperativa y la Asamblea no ha hecho el nombramiento, el Consejo Rector ha de solicitar al Juez competente, que después de haber oído al Consejo Superior de la Cooperación, nombre de los



liquidadores, en primer lugar de entre los socios y, de no ser posible, entre personas ajenas a la sociedad. La solicitud de nombramiento de liquidadores también puede ser hecha por cualquier socio de la Cooperativa si el Consejo Rector no lo ha hecho en el plazo de un mes. Desde el momento en que se hayan nombrado los liquidadores, el Consejo Rector y la Dirección cesan en sus funciones.

Los liquidadores deberán observar durante el periodo de liquidación las disposiciones legales y estatutarias aplicables sobre régimen de las Asambleas Generales a las cuales comunicarán la marcha de la liquidación y someterán el balance correspondiente para su aprobación.

Los liquidadores llevarán a cabo todas las operaciones necesarias para la liquidación de la Sociedad y les corresponderá especialmente:

- a) Suscribir junto con el Consejo Rector, el inventario y el balance de la Cooperativa en el momento del inicio de sus funciones, referidos al día en que se inicie la liquidación.
- b) Llevar y custodiar los libros sociales y la correspondencia de la Cooperativa, velando por la integridad de su patrimonio.
- c) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean precisas para la liquidación de la Sociedad.
- d) Enajenar bienes sociales.
- e) Reclamar y percibir los créditos pendientes, incluso por vía judicial, pudiendo otorgar al respecto poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores.
- f) Pagar a los acreedores, sean socios o terceros.
- g) Convenir transacciones o compromisos si conviene a los intereses sociales.
- h) Ostentar la representación de la Cooperativa, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

#### **Artículo 58º.- Adjudicación del haber social.**

La Asamblea General fijará las normas según las cuales se practicará la adjudicación del haber social, respetando el orden que dispone la Llei de Cooperativas de Catalunya:

- a) Respetar íntegramente el fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
- b) Liquidar las deudas sociales.
- c) Reintegrar a los socios, sus aportaciones al capital social, actualizadas si así se ha previsto.
- d) El sobrante, de haberlo, se destinará al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y será transferido a la entidad federativa a la cual la Cooperativa este afiliada. De no estarlo, la Asamblea decidirá a que Federación de Catalunya se destinara este Fondo y de no hacerlo, el *Consell Superior de la Cooperació* decidirá su destino.



#### **Artículo 59º.- Operaciones finales.**

Finalizada la liquidación, los liquidadores realizarán el balance final, que será sometido a la decisión de la Asamblea. Si esta no fuere realizable se publicará de la misma forma que lo previsto para el acuerdo de liquidación y transcurridos seis meses desde la publicación, si no ha sido impugnado, se entenderá aprobado.

Aprobado el balance, los liquidadores procederán a adjudicar el haber social y solicitarán en el plazo de quince días la cancelación de los asentamientos registrales en el Registro correspondiente, depositando en el mismo los libros y documentos relativos al tráfico de la Cooperativa.

#### **Disposición Adicional.**

De conformidad con los criterios de la Ley de Cooperativas de Catalunya, esta Cooperativa hace suyos los compromisos de participación intercooperativa y fomento de formación.





## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR, "SERVICARNE, S.C.C.L."**

**ART. 1.-** A las ASAMBLEAS GENERALES, únicamente podrán asistir los/as socios/as e invitados por el Consejo rector.

**ART. 2.-** En las reuniones de la Junta Rectora y en las de la ASAMBLEA GENERAL deberán evitarse querellas personales. En caso de que esto ocurra los/as socios/as que las hayan provocado podrán ser expulsados/as de la reunión, a instancias de la Presidencia.

**ART. 3.-** Los temas que se expongan en las reuniones de la Junta Rectora y en la ASAMBLEA GENERAL, deberán rezar sobre cosas concretas y justas y que sirvan para el bien de todas/as.

**ART. 4.-** Cuantos socios/as formen la Sociedad Cooperativa deberán dar relación por anticipado de las sugerencias que se expongan durante la reunión de la ASAMBLEA GENERAL, independientemente del capítulo de "Ruegos y Preguntas", con el fin de que la Junta rectora pueda estudiar antes el aspecto legal de la cuestión de que se trate.

**ART. 5.-** El/La Presidente/a de las ASAMBLEAS GENERALES actuará de arbitro y aclarará los asuntos en debate.

**ART. 6.-** Las ASAMBLEAS GENERALES se desarrollarán rigurosamente bajo "un orden del día", el cual estará formado por las sugerencias de la Junta Rectora o de los socios/as, que deberán presentarlas como mínimo 10 días de antelación ante la Junta Rectora.

**ART. 7.-** Para poder celebrar las Asambleas Generales, se notificará a los/as socios/as como mínimo con quince días antes de la fecha de su celebración y por escrito.

**ART. 8.-** El socio/a que en caso de apuro o necesidad, precise dinero deberá consultarlo con la Junta Rectora y ésta, en reunión estudiará el problema y en caso de necesidad justificada podrá efectuarse dicho adelanto.

**ART. 9.-** La Junta Rectora de la Sociedad Cooperativa, gozará de entera libertad en la dirección de trabajo, asignación de categorías y destinos según marquen las necesidades del mismo, pudiendo ser los socios/as, destinados/as a cualquier centro de trabajo, dentro de la red de servicios de La Cooperativa. Y si por alguna causa se cree que se comete abuso de su jerarquía o potestad, el/la socio/a podrá dirigirse a la Junta Rectora, siendo ésta la que accede o rechace su crítica o reivindicación.

**Art. 10.-** Toda nueva captación tendrá un período de prueba de hasta seis meses, para que la Sociedad Cooperativa pueda percatarse de su comportamiento, así como su nivel técnico y saber si puede o no entrar como Socio/a.



**ART. 11.-** Será motivo de sanción y o expulsión, la continua y sistemática baja productividad, el estado de embriaguez por alcohol o drogas y ser autor de agresiones contra socios/as o a terceros en el lugar de trabajo y en su ámbito o entorno.

**ART. 12.-** Cuantos socios/as cesen en su actividad sin ponerlo en conocimiento de la Junta Rectora por lo menos con 15 días de antelación para que ésta pueda proceder a su sustitución en el puesto de trabajo vacante, serán sancionados con una multa de 150,- Euros.

**ART. 13.-** La Sociedad Cooperativa no escapa a los mismos problemas del mercado de trabajo a que está sometida cualquier empresa privada de cierres o bajadas de producción y prevé que si un/a socio/a o un grupo de socios/as se quedaran sin su puesto de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o derivadas de fuerza mayor, en alguno de los centros de trabajo en los que la Sociedad Cooperativa tuviera adscritos a los/as socios/as y contratada una prestación de servicios, aceptarán quedar a la expectativa el tiempo que fuera preciso. Durante dicho periodo quedará en suspenso las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, hasta que la Junta Rectora les procure un nuevo puesto de trabajo, que deberá aceptar sin dilación, no objetando reparos por causa de enclave geográfico, especialidad, horario o remuneración económica. Si el socio/a no acepta el nuevo puesto de trabajo será baja obligatoria en la cooperativa sin compensación o indemnización alguna.

**ART. 14.-** Por normativa de seguridad e higiene no se puede trabajar con objetos que puedan desprenderse, engancharse o acumular suciedad tales como pulseras, anillos, relojes, etc... Tampoco puede introducirse en los puestos de trabajo teléfonos o cámaras fotográficas, si se obtienen imágenes de instalaciones, maquinarias o procesos de producción sin autorización, será sancionado con falta grave. Si la foto es utilizada o se cuelga en la red la sanción será considerada como muy grave, incluso de expulsión en cumplimiento de la normativa de Protección de Datos, a la que estamos obligados.

**ART. 15.-** Constituirá falta muy grave incluso de expulsión, la asistencia al trabajo en período de Baja Médica.

**ART. 16.-** El pago del adelanto mensual a Cta. del retorno cooperativo, quedará condicionado al abono de la Factura correspondiente a los servicios prestados en ese centro. Si el pago se efectúa antes del abono de la factura tendrían que responsabilizarse con su propio dinero.

**ART. 17.-** En cada momento SERVICARNE, se ajustará al funcionamiento de la Seguridad Social, en la actualidad cada nuevo socio/a, autoriza a Servicarne para tramitar las altas y bajas en el RETA, por sistema RED, pero SERVICARNE en ningún caso accederá a las informaciones telemáticas que la Seguridad Social notifique al beneficiario, por entender que son temas de la privacidad de cada socio/a. Servicarne incluye su nº de cta bancaria en las Altas de autónomos, para que el pago se realice en plazo y evitar recargos o pérdida de prestaciones o bonificaciones al socio/a. Ese pago es un adelanto que se le descontará al socio/a de su remuneración, ya que la Cooperativa actúa exclusivamente de intermediaria en el pago de las cuotas. Los socios/as, son los únicos beneficiarios de las prestaciones de la Seguridad Social y quien voluntariamente modifica sus condiciones de pago (como base de cotización, desempleo o accidentes). Cuando el socio/a, no tenga remuneración por estar de baja médica u otras circunstancias, ingresará el importe de su autónomo en la cuenta de SERVICARNE para que la Cooperativa siga tramitando su pago. El incumplimiento reiterado del pago del autónomo por parte de los socios/as será motivo de expulsión de la Sociedad.



**ART. 18.-** Estamos obligados a cumplir la normativa de Prevención de Riesgos, dándole una importancia fundamental y por ello debemos utilizar los medios de protección obligatorios en cada puesto de trabajo. Si algún socio/a le falta formación o las protecciones necesarias para realizar un trabajo, deberá solicitarlos al Jefe de Equipo antes de iniciar el trabajo. Por nuestra propia protección debemos comunicar al Servicio de Prevención situaciones tales como embarazo o limitaciones físicas o psíquicas. Estamos obligados a asistir a las formaciones presenciales que se realizan en los propios centros de trabajo. La Asamblea General en 2.013 aprobó reducir la cuota que paga cada socio/a por un importe de 36 € al año para compensar los tiempos utilizados en la formación.

**ART. 19.-** Los socios/as de SERVICARNE se adaptarán al horario que se acuerde con cada cliente siempre que esté dentro de la normativa laboral, además de los días festivos acordados y propios de la localidad o región de la ubicación del centro de trabajo. Como cooperativistas no estamos sujetos a un horario concreto sino a finalizar el servicio contratado, Siempre debemos tener como mínimo 12 horas de descanso entre jornada y jornada.

---

*(Textos extraídos de la web de la Cooperativa Servicarne y el registro de cooperativas).*

**PARA CUALQUIER DUDA O CONSULTA, CONTACTA CON EL SINDICATO:**

[servicarne@cnt.es](mailto:servicarne@cnt.es)

**Teléfono de AYUDA - 622 24 19 10**